



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 250 - 2025- GRU-GR-GGR

Pucallpa, 28 MAYO 2025

VISTO: La solicitud presentada por la administrada JUANA CASILDA GARCIA SALDAÑA, OFICIO N° 603-2025-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 075-2025-GRU-ORA-ATNL, OPINION LEGAL N° 020-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de abril de 2025, la administrada **JUANA CASILDA GARCIA SALDAÑA**, solicita se le reconozca vínculo laboral con carácter permanente e inclusión en la planilla bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de la Ley N° 24041; por los fundamentos que expone en su petición;

Que, mediante INFORME N° 075-2025-GRU-ORA-ATNL de fecha 07 de mayo de 2025, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas, previa evaluación de los antecedentes y la normativa aplicable al caso concreto; OPINA: Declarar INFUNDADO, la solicitud s/n de fecha 10 de abril de 2025, sobre reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado desde setiembre de 2020 hasta marzo de 2025, solicitado por la administrada JUANA CASILDA GARCIA SALDAÑA, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, mediante OFICIO N° 603-2025-GRU-ORA-OGP de fecha 07 de mayo de 2025, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración, el INFORME N° 075-2025-GRU-ORA-ATNL, referido al reconocimiento del vínculo laboral, solicitado por la administrada Juana Casilda García Saldaña, para su evaluación y pronunciamiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la administrada JUANA CASILDA GARCIA SALDAÑA, solicita: el reconocimiento de vínculo laboral con carácter permanente; expresando como fundamentos de hecho, que la recurrente viene prestando servicios para su representada de manera ininterrumpida desde el 01 de setiembre de 2020 hasta la fecha, mediante órdenes de servicio, como Técnico Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, acumulando un periodo de cuatro (4) años y siete (7) meses, conforme acredita con las órdenes de servicio que detalla. Entre otros hechos expresa que cuenta con un horario de trabajo determinado de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, con un refrigerio de 60 minutos de 13:00 a 14:00 horas, lo cual demuestra la existencia de subordinación laboral, prestó servicios bajo la dirección de un jefe inmediato superior, por lo que cumple con los presupuestos establecidos en la Ley N° 24041; en consecuencia, los servicios prestados son de carácter permanente, por lo que le corresponde aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, acota, el hecho de haber superado



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

el año de servicios prestados al Estado, en calidad de personal técnico forestal de la GERFFS Ucayali, implica que los contratos suscritos deben considerarse de naturaleza permanente y su inclusión en la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, se verifica en el expediente copia autenticada de la CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO de fecha 17 de febrero de 2025, expedido por el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, que acredita la prestación de servicio desde el 01.09.2020 al 31.12.2020, en el cual se detalla el número de las órdenes de servicio y el objeto de la contratación; CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO de fecha 02 de abril de 2025, expedido por la el Director de la Oficina de Logística, que acredita la prestación de servicio desde el 04.01.2021 al 31.12.2021; CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO de fecha 21 de marzo de 2025, expedido por el Director de la Oficina de Logística, que acredita la prestación de servicio desde el 04.01.2022 al 31.12.2022; CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO de fecha 02 de febrero de 2024, expedido por el Director de la Oficina de Logística, que acredita la prestación de servicio desde el mes de enero a diciembre de 2023; CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO de fecha 14 de febrero de 2025, expedido por el Director de la Oficina de Logística, que acredita la prestación de servicio desde el 02.01.2024 al 31.12.2024; y mediante Orden de Servicio N° 0001059 de fecha 24.02.2025 se contrata mediante ENTREGABLES (3 entregables);

Que, las órdenes de servicio, expedidas por la Oficina de Logística, debidamente firmados por la Locadora JUANA CASILDA GARCIA SALDAÑA, acreditan que la administrada ha mantenido vínculo contractual de naturaleza civil con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al amparo del **Artículo 1764° del Código Civil**, que textualmente expresa: **"por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"**;

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, el contrato de locación de servicios es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual, un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "Comitente o Locatario" al pago de una retribución. Apreciándose de tal modo, que las partes intervinientes establecen los términos y condiciones libre y voluntariamente, sin que existe ningún sometimiento o presión, rigiéndose por la autonomía de voluntad de los sujetos quienes coordinan las condiciones de la prestación a cumplirse a cambio de una retribución económica;

Que, la figura de servicios por terceros, en la que se ha venido desempeñando la peticionante, no es una modalidad contractual, por sí misma, ya que estamos frente a un **proveedor** el cual se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado o específico, a cambio de una retribución, debiendo entenderse que el servicio realizado no es de naturaleza laboral directa o de dependencia con esta entidad, por lo tanto, no resulta amparable la petición;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, en ese sentido, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos se rigen únicamente por el marco normativo del código civil; la autoridad administrativa no tiene competencia para invalidar las ordenes de servicio y privilegiar o priorizar los hechos reales por encima de lo que se declara en los documentos o acuerdos; lo cual supone la aplicación del Principio de Primacía de la realidad, facultad atribuida únicamente al órgano jurisdiccional; por lo que no es posible reconocer el vínculo laboral de carácter permanente y su inclusión en la planilla de pagos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 020-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 14 de mayo de 2025, Opina: se declare **INFUNDADO** la petición de la administrada JUANA CASILDA GARCIA SALDAÑA, sobre vínculo laboral de carácter permanente y su inclusión en la planilla de pagos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR **INFUNDADO** la petición de la administrada JUANA CASILDA GARCIA SALDAÑA, sobre reconocimiento de vínculo laboral de carácter permanente y su inclusión en la planilla de pagos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a Secretaría General **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, a la GERFFS y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

